

Está á discusion en lo particular el dictámen.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Gutierrez Otero.

El C. GUTIERREZ OTERO.—Supuesto que la excitativa del Gobierno, se refirió á que se hiciese la convocatoria para elecciones de senadores, y que á este pensamiento no corresponde el dictámen de la comision 2ª de Puntos constitucionales, y de que está vista ya la opinion de la Cámara, emitida en la discusion, comienzo por suplicar á la comision, se sirva decirme, si tendrá alguna dificultad en que la proposicion en que está encerrado el acuerdo económico, que sujeta á la deliberacion de la Cámara, se dividiera, correspondiendo su division á cada uno de los pensamientos que en este acuerdo se encierran. Uno de ellos es dar por supuesta, la vigencia de la ley relativa á la existencia del Senado, y el otro pensamiento, es relativo á la autoridad que debe hacer la convocatoria. Yo desearia saber si la comision tiene alguna dificultad, en que se dividiera su acuerdo. Separadas estas dos partes, los ciudadanos diputados podrán votar con conciencia. Despues que la comision se haya servido contestar mi interpelacion, seguiré haciendo uso de la palabra.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. López Portillo, miembro de la comision, para contestar la interpelacion.

El C. LÓPEZ PORTILLO.—La comision de Puntos constitucionales, despues de haber deliberado detenidamente sobre la indicacion que le han hecho algunos ciudadanos, y sobre la interpelacion directa que le ha dirigido el C. Gutierrez Otero, tiene el sentimiento de manifestar, que no le es posible dividir su proposicion, porque ella contiene un solo pensamiento. Sin embargo, la comision, fiel en el respeto á la ley, y á la fórmula, y sobre todo, fiel á la decision de las mayorías y á la voluntad de la Cámara, si ésta decide que la proposicion se divida, la comision se inclinará ante esta decision, y la aceptará; pero por su parte, tiene el sentimiento de manifestar que no puede hacerlo.

El C. PRESIDENTE.—Continúa con el uso de la palabra el C. Gutierrez Otero.

El C. GUTIERREZ OTERO.—Supuesta la manifestacion del apreciable órgano de la comision, que acaba de hablar, yo suplico á la Cámara se sirva acordar la division del acuerdo de la comision. Me parece que este acuerdo contiene dos pensamientos capitales: el primero, con el cual se encuentra conforme la mayoría de esta Cámara, es que está vigente la ley relativa al Senado; el otro pensamiento es relativo á quién debe hacer la convocatoria. Formularé por escrito mi proposicion.

El C. BUENROSTRO.—Suplico á la secretaría se sirva dar lectura al art. 135 del Reglamento.

El C. secretario DIEZ GUTIERREZ.—A peticion del C. Buenrostro, se da lectura al art. 135 del Reglamento. Dice así:

“Los artículos de cualquiera dictámen, no podrán dividirse en más partes, al tiempo de la votacion, que las designadas con anterioridad, segun se previene en el art. 101.”

El C. GUTIERREZ OTERO.—Pido la palabra.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Gutierrez Otero.

El C. GUTIERREZ OTERO.—El pensamiento que he emitido, lo concreto en esta proposicion: “La proposicion que contiene el acuerdo económico, se dividirá en dos partes, correspondiendo á los dos pensamientos que encierra. La primera parte relativa al juicio formado por la Cámara, sobre la necesidad legal de convocar á elecciones de senadores. La segunda, relativa al Poder que debe expedir la Convocatoria.”

Suplico á la Cámara se sirva aceptar esta proposicion, para que haga la division del acuerdo económico, en las dos partes á que me refiero. Entiendo que esto nos facilita la votacion sobremanera. De otro modo, los que estamos conformes con el pensamiento relativo á convocar á elecciones de senadores, no votaremos el acuerdo, en razon de que en él se propone que se haga la convocatoria por el Ejecutivo, con cuya idea no estamos de acuerdo. De manera que creo que todo quedaria allanado (porque se facilitaria la discusion, y la votacion seria con conciencia), si la Cámara se sirva aceptar este pensamiento, que por otra parte, entiendo que encierra la realidad de las cosas: hay estas dos ideas en el acuerdo económico. Se le propone á la Cámara el pensamiento legal de convocar á elecciones de senadores, y se le propone tambien que esta convocatoria la expida el Ejecutivo. Si estos dos pensamientos están encerrados allí, y si entre ambos no hay una union necesaria, me parece que la conveniencia está en que se divida, supuesto que en ello está el triunfo de la comision. Por este motivo, suplico á la Cámara se sirva aprobar la proposicion que acabo de presentar á la Mesa.

El C. PRESIDENTE.—La manifestacion hecha por los miembros de la Comision de Puntos Constitucionales, dejando á la resolucion de esta Asamblea si se ha de dividir ó no el acuerdo, pone en conflicto al presidente de la Cámara, porque estando á discusion el dictámen, no puede darse entrada á ninguna proposicion, que es lo que pretende el C. Gutierrez Otero. La Comision de Puntos Constitucionales, es la que conforme al Reglamento, estaba facultada para admitir la division del acuerdo, y si no la admite, y deja esto á juicio de la Cámara, creo que no importa una infraccion del Reglamento, y menos cuando se trata de un negocio que interesa tanto al país, que recaiga una votacion para saber cuál es el juicio de la Cámara, sobre si se divide ó no la proposicion, tal como ha propuesto el C. Gutierrez Otero. El presidente de la Cámara sabe y comprende, que en todas ocasiones tiene que sujetarse al voto de la Cámara, y á esta va á apelar para que diga si admite ó no lo propuesto por el C. Gutierrez Otero.

El C. DIEZ GUTIERREZ, secretario.—En votacion nominal pedida por el C. Canales, se pregunta si se aprueba la proposicion del C. Gutierrez Otero.

Recogida la votacion, resultaron 31 votos por la afirmativa y 88 por la negativa.

Votaron por la afirmativa: Anaya, Belaunzarán, Bonilla, Canales, Carvajal, Castro y Gomez, Contreras, Couttolene, Delgado, Diez Gutierrez, Escontría, García Granados, García Rubio, Guerra J., Guerrero, Gutierrez Otero, Horcasitas, López, Mancera, Ortiz de la Peña, Rivera Cambas, Rodríguez F., Roman,

Romero Francisco, Rosas, Sanchez A., Sandoval Rodolfo, San Salvador, Soto, Sotuyo, y Vera.

Votaron por la negativa: Aleman, Aguirre, Alvarez J. R., Anaya M., Artega, Ballesteros, Bermúdez, Buenrostro, Bustamante I., Calderon, Camarena, Canton, Carreon, Castellanos, Cobian, Córdova, Cortés, Cuesta, Castro V., Calero, Chavero, Chavez, Elizalde, Fenochio, Flores, Florencia, Gamboa, Garza Gutierrez, Gutierrez, Gil Perez, Gonzalez F., Gonzalez Palomar, Gordillo, Gomez, Hernandez D., Hernandez F., Hernandez R., Ibarra, Islas, Izita, Jimenez M., Liceaga, Lira y Ortega, López Portillo, Lucido Cambas, Luna, Malvaez, Martinez, Medina, Mendez A., Mendez S., Mendez V., Mendoza, Meraz, Moreno, Mendiola, Nava, Obregon Gonzalez, Orellana, Ortega y Reyes, Palomino, Pazos, Pedrero, Peña, Perez, Pombo, Rebollo, Rendon Peniche, Rodriguez A., Rojas F., Romero M. M., Romero Félix, Rubio M., Sada, Saldaña, Salgado, Sagredo, Sanchez Ignacio, Sandoval Rafael, Tagle, Tejada Guzman, Torres, Treviño, Vazquez J. de M., Vazquez P., Villareal H., y Zenil.

El C. BELAUNZARAN.—No se dividirá el acuerdo. Continúa á discusion en lo particular. Dice así: Dígase al Ejecutivo por medio de una Comision, y en respuesta á su excitativa del día 2 del corriente: que no está en las atribuciones constitucionales de esta Cámara de Diputados, expedir la convocatoria para la eleccion de Senadores; y que el Gobierno debe hacerlo, en virtud de la facultad que le concede el artículo 5º del "Plan de Tuxtepec reformado en Palo Blanco."

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Gutierrez Otero, en contra.

El C. GUTIERREZ OTERO.—No voy á dilatar mucho á la Cámara: perdónenme los momentos, por los cuales distraiga su atencion; pero supuesto el éxito de la anterior votacion, yo daré mi voto negativo al acuerdo, y voy á dar las razones de por qué lo haré así.

No creo que sea al Ejecutivo á quien corresponda hacer la convocatoria: esto me parece que es antilegal, que se opone á la tendencia claramente manifestada por el mismo Ejecutivo y de todas maneras tambien manifestada por esta Cámara, de que vengamos á establecer una situacion fundada en la ley. No es lo mismo si la convocatoria se hace por la Cámara ó el Congreso, llámese como se llame: esta cuestion como nos ha dicho el Sr. Diaz Gonzalez seria en muchos casos una cuestion de palabras que no debia preocuparnos sobremanera. Conceder, ó reconocer en el general Diaz la facultad de que expida la convocatoria, es concederle facultades legislativas, y esto significa una de dos cosas, ó prolongar el estado revolucionario ú olvidar las instituciones bajo las cuales el mismo Ejecutivo y esta Cámara funcionan. "Seria prolongar el estado revolucionario." Para demostrar esto no usaré de mis conceptos, sino que me basta apelar á lo que decia ha pocos dias el ilustrado C. Chavero, que con su alta inteligencia tiene la facilidad de concretar en pocas palabras grandes conceptos: decia el C. Chavero al defender la ley reglamentaria del Senado, que los planes revolucionarios habian concluido; que de ellos no quedaba más que el artículo 5º que da la facultad al Ejecutivo para expedir la convocatoria. Hé aquí demostrado que el

expedir la convocatoria por el Ejecutivo seria la prolongacion de la revolucion, y si en nuestras manos se halla el medio de hacer que la revolucion no se prolongue, yo creo que en nuestro interes está que no se dé este paso que no hay necesidad de dar, y que acaso podria ser perfectamente sustituido por uno que estuviera enteramente conforme con las leyes que nos rigen.

Decia tambien que el que expida el Ejecutivo esta convocatoria, se opondria á las instituciones bajo las cuales funcionaban el Ejecutivo y esta Cámara.

La Constitucion en su artículo 5º, dice:

"El Supremo Poder de la Federacion se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Nunca podrán reunirse dos ó más de estos poderes en una persona ó corporacion, *ni depositarse el legislativo en un solo individuo.*"

Si nosotros hoy le decimos al Ejecutivo que expida la convocatoria, que ejecute un acto legislativo, nosotros decimos que se reuna en el Ejecutivo el legislativo, lo que se encuentra en abierta, en completa, en absoluta oposicion con el artículo que acabo de mencionar. Quizá precisamente esta razon no lo es, y el atrevimiento mio, tal vez sea pensarlo así: quizá estas razones hayan obrado en el ánimo muy ilustrado del Ejecutivo cuando al hacer la excitativa á la Asamblea creyó que la Cámara podria hacerla, y quiso presentarle la ocasion de que la hiciese y aunque manifestó que en su concepto tenia facultad para verificarlo, no quiso usar de ella, segun lo expuso en su manifestacion. Entiendo que va enteramente conforme, coadyuva poderosamente al pensamiento de legalizar la situacion, el que la convocatoria se haga por la Cámara. Lo único que contra esto puede objetarse es que no se encuentra entre las facultades otorgadas á la Cámara de Diputados para que exclusivamente las ejerza, la de expedir esta convocatoria. Esta objecion no es en mi concepto de fuerza; no todas las situaciones se preven en las constituciones humanas: quizá lo más importante, lo más fundamental de ellas no se encuentra escrito en sus páginas. La causa más fundamental y principal de la Constitucion se encuentra escrita en esa ley eterna que rige á los individuos como rige á la sociedad. Es cierto que no se halla entre las facultades atribuidas á la Cámara de Diputados la de expedir la convocatoria; pero es cierto tambien que en la ley en que no se concede esta atribucion no se preven las situaciones como la presente, que provienen de hechos accidentales ó imprevistos, que comunmente llamamos fortuitos. No todas las situaciones que no van al pié de la letra conforme á la ley pueden llamarse situaciones ilegales: hay ciertas situaciones que merecen mejor el nombre de extralegales: no están previstas por la ley. La inteligencia humana no ha llegado á abarcar todos los hechos contingentes y ha dejado á muchos fuera de sus prescripciones; pero en estos casos sin ser contra de la ley, se ven los principios en que ella se apoya con los fundamentos que la sirven de base y cuando se obra de acuerdo *con estos fundamentos*, y sin oposicion á esos principios, entonces no se obra ilegalmente, entonces se obra, al contrario, de una manera legal, supliendo con la alta razon de la filosofía, los huecos de la ley.

Evidentemente que la Cámara en que nos encontramos reunidos, es una Cámara legislativa. Supuesto que nuestra Constitucion hace la division esencial

para el ejercicio del poder, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, es evidentemente conforme á los principios que vienen encarnando la Constitucion, que los actos legislativos, en los casos no previstos, y las facultades legislativas no definidas de antemano, se ejerzan siempre por el Poder Legislativo. Esto no mina la Constitucion en su base, no mina la ley en lo que le sirve de fundamento; esto no se opone á la Constitucion bajo cuyo imperio debemos colocarnos; va enteramente de acuerdo con ella. Si nosotros le decimos por el contrario al Poder Ejecutivo, que expida una ley, que ejerza un acto legislativo, destrozamos enteramente las instituciones bajo cuyo imperio se quiere que volvamos á organizarnos.

Por estas razones brevemente expuestas, y que no extiendo porque dije ya que pena me da estar fatigando á la Cámara, yo daré mi voto contra el acuerdo económico, no porque sea contrario al pensamiento del Senado, supuesto que en este particular aún he tomado la palabra en pro del dictámen. Si mis razones son de algun peso, no por el desarrollo que ahora les haya dado, sino por la importancia que cada uno de los representantes aquí reunidos pueda considerar en su espíritu; si mis razones son de alguna importancia, digo, para la Asamblea que se digna escucharme, yo le ruego que vote de una manera adversa al acuerdo económico puesto á discusion en lo particular.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Arriaga en pro.

El C. ARRIAGA.—Señor: de intento me abstuve de tomar la palabra al tratarse de la discusion del dictámen en lo general, porque con él estaba conforme en cada una de sus partes, y en el momento que se ponga á votacion en lo particular también lo aprobaré porque creo, aunque en contradiccion del C. Gutierrez Otero, que no puede ser anticonstitucional que el Ejecutivo expida la convocatoria con arreglo á sus facultades. Procuraré explicar los motivos en que me fundo. Yo no creo que al declararse esta Cámara con tal carácter, por solo este hecho quede restablecido el orden constitucional. El orden constitucional es un orden por su propia naturaleza complejo, y para que él esté restablecido se necesita que en toda la República funcionen lo mismo las autoridades municipales legislativas, lo mismo los gobiernos de los Estados emanados de la voluntad popular, que los tres poderes que constituyen el gobierno de toda la Nacion. Si por solo el hecho de que se dijera que esta era una Cámara, y como tal quedaba constituida, se debiera entender que habiamos entrado al orden constitucional, entonces yo estaria de acuerdo con la idea que acaba de emitir el ilustre y apreciable C. Gutierrez Otero. Pero, por el contrario, creo porque aunque la Cámara se haya declarado con este carácter, el orden constitucional no está restablecido en el país: el orden revolucionario subsiste, y subsiste mientras no esté completamente restablecido el orden constitucional. Pues mientras el orden revolucionario subsista, ¿en quién está la potestad de dar las leyes relativas á todos los asuntos que no están encomendados á esta Cámara? yo creo que está encomendado al Ejecutivo de la Nacion, á los poderes revolucionarios, á los que han asumido de hecho la soberanía nacional. Por esta circunstancia vengo á pedir á mis apreciables compañeros que forman lo segunda comision de Puntos constitucionales

que se sirvan hacer una adiccion á la proposicion con que concluye su dictámen, para hacer desaparecer todos los temores que pudieran concurrir despues de las razones que ha expuesto el C. Gutierrez Otero. Esta adiccion es muy sencilla. Se teme que el Gobierno prolongue los plazos en que se deben hacer las elecciones. Para que no haya este temor, y para que desaparezca toda duda sobre el modo con que el Ejecutivo usará de la facultad que tiene, he venido á pedir á la segunda comision de Puntos constitucionales se sirva adiccionar la proposicion con que concluye su dictámen. Esta proposicion dice:

“Dígase al Ejecutivo por medio de una comunicacion y en respuesta á su excitativa del dia 2 del corriente: que no está en las atribuciones constitucionales de esta Cámara de diputados, expedir la convocatoria para eleccion de Senadores; y que el Gobierno debe hacerlo, en virtud de las facultades que le concede el art. 5º del plan de Tuxtepec reformado en Palo Blanco.”

Y mi adiccion es esta á efecto de integrar el Congreso en el plazo más corto.

Yo creo que con esta indicacion de la Cámara de diputados, el Ejecutivo comprenderá la necesidad que hay de que desaparezca todo temor de alarma de la opinion pública y que no tendrá inconveniente en expedir la convocatoria, señalando los plazos más cortos para que estas se verifiquen.

Suplico á mis apreciables amigos, que forman la segunda comision de Puntos constitucionales, me digan si están conformes con esta adiccion.

El C. CHAVEZ.—Pido la palabra.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra, para contestar la interpelacion, el C. Chavez, miembro de la comision.

El C. CHAVEZ.—La comision á que tengo el honor de pertenecer ha deliberado sobre la adiccion que se pretende hacer á la proposicion con que concluye el dictámen que está á discusion, y cree que no hay absolutamente inconveniente en hacer esta adiccion, porque está plenamente convencida de que el Ejecutivo tiene el mayor empeño de que cuanto antes se establezca el Congreso constitucional, lo mismo que existe en todos los miembros de esta Cámara. Por consiguiente, va á hacer la adiccion.

El C. PAZOS, secretario.—A peticion de varios ciudadanos diputados se va á dar lectura al art. 5º del plan de Tuxtepec, reformado en Palo Blanco; dice así: “Se harán elecciones para Supremos Poderes de la Union á los dos meses de ocupada la capital de la República en los términos que disponga la convocatoria, que expedirá el jefe del Ejecutivo, un mes despues del dia en que tenga lugar la ocupacion, con arreglo á las leyes electorales de 12 de Febrero de 57 y 23 de Diciembre de 72. Al mes de verificadas las elecciones secundarias se reunirá el Congreso y se ocupará inmediatamente de llenar las prescripciones del art. 51 de la primera de dichas leyes, á fin de que desde luego entre al ejercicio de su encargo el Presidente constitucional de la República y se instale la Corte Suprema de Justicia.”

El mismo C. SECRETARIO.—La comision ha adiccionado su acuerdo en los términos siguientes: “Dígase al Ejecutivo, por medio de una comision, y en respuesta á su excitativa del dia 2 del corriente: que no está en las atribuciones

constitucionales de esta Cámara de diputados, expedir la convocatoria para elecciones de Senadores; y que el Gobierno debe hacerlo en virtud de las facultades que le concede el art. 5º del plan de Tuxtepec, reformado en Palo Blanco, á efecto de integrar el Congreso en el plazo más breve.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Gutierrez Otero.

El C. GUTIERREZ OTERO.—El apreciable C. Arriaga, propuso la adición que acaba de leerse, con motivo de algunas expresiones dichas por mí, que las entendió como si hubieran significado alguna alarma por mi parte, creyendo que el Ejecutivo dilataría la convocatoria para elecciones de Senadores, prolongándose el estado revolucionario. Yo no sé cuál palabra mía haya podido dar á entender esto; pero cualquiera que ella sea, manifiesto que no quiero dar á entender tal cosa, porque abrigo la convicción de que el Ejecutivo por su parte, contribuirá á no dar ningún motivo de desconfianza ó alarma. Esto lo digo, realmente como lo siento. En lo que antes manifesté, me referí simple y sencillamente á la cuestión de principios, cuestión de principios que la juzgo reasumida en muy pocas palabras. Creo que el decirle al Ejecutivo que ejerza un acto legislativo, es ir en abierta pugna con los principios conquistados en las instituciones, bajo cuyo imperio vivimos; creo que al ejercer la Cámara un acto legislativo, aunque la facultad para ello no le esté expresamente concedida, no se opone, no contraría las reglas fundamentales sobre que esas instituciones descansan. Entre una y otra irregularidad, si así puede llamarse, evidentemente que en el interés del Gobierno, en el interés de la Cámara, en el interés verdaderamente social, está que se opte porque una Cámara legislativa, un poder legislativo, ejercite los actos legislativos é indispensables, y no que se declare sin facultad para ejercitarlos, y sí los reconoce en quien por su naturaleza, conforme á las instituciones, absolutamente puede tenerlas, tratándose de un Ejecutivo que tiene hoy todavía la circunstancia de no ser ni un Ejecutivo. Lo será porque se ha pronunciado el voto público en su favor; pero aún no es un Ejecutivo constitucional.

Así, que va á resultar, si el acuerdo de la comisión se aprueba, que una Cámara resultado del voto público, que por su naturaleza es legislativa, se cree incompetente para dar una medida legislativa, y reconoce esa competencia en un poder que no es constitucional; y aun cuando hubiera en ese mismo poder un título de constitucionalidad, no tendría facultad para ejercer actos legislativos.

Esta es la cuestión que propuse.

El C. PAZOS, secretario.—¿Está suficientemente discutido?

Lo está.

En votación nominal se pregunta á la Cámara si se aprueba el dictámen de la comisión segunda de Puntos constitucionales.

Recogida la votación aparecieron 99 votos por la afirmativa y 24 por la negativa.

Votaron por la afirmativa: Aleman, Alvarez Rafael, Anaya M., Anaya F., Argüelles, Arriaga, Ballesteros, Belaunzarán, Buenrostro, Bustamante L., Calderon, Camarena, Canton, Carvajal, Carreon, Castellanos, Cobian, Córdoba, Cortés, Cuesta, Castro V., Calero, Chavero, Chavez, Diaz Gonzalez, Elizalde, Escon-

tría, Fenochio, Flores, Florencia, Gamboa, Garza Gutierrez, Gil Perez, Gonzalez Hermosillo, Gonzalez F., Gonzalez Palomar, Gordillo, Guerra P., Guerrero, Gomez, Hernandez R., Islas, Izita, Jimenez Mariano, Liceaga, Lira y Ortega, López Portillo, Lucido Cambas, Luna, Malpica, Malvaez, Martinez Joaquin, Medina Anselmo, Mendez Antonio, Meraz, Moreno, Mendiola, Nava, Obregon Gonzalez, Orellana y Nogueras, Ortega y Reyes, Ortiz de la Peña, Palacio, Palomino, Pazos, Pedrero, Peña, Perez, Pombo, Rebolledo, Riva Palacio Carlos, Rojas Francisco, Romero Manuel M., Romero Félix, Romero Francisco, Rosas Gorgonio, Rubio Manuel, Sada, Saldaña, Salgado, Sagredo, Sanchez Ignacio, Sandoval Rodolfo, San Salvador de la Torre, Soto, Sotuyo, Tagle, Tejeda Guzman, Torres, Treviño, Vazquez Juan de Mata, Vazquez Pablo, Villareal Bibiano, Villareal Higinio, Vivero y Zenil.

Votaron por la negativa: Aguirre, Arteaga, Bermúdez, Canales, Castro y Gomez, Contreras, Couttolene, Delgado, Diez Gutierrez, García Granados, García Rubio, Gutierrez Otero, Horcasitas, Ibarra, López Ignacio, Márquez Galindo, Mendoza, Rivera Cambas, Rodriguez Antonio, Rodriguez Francisco P., Rojas José G., Sanchez Atilano, Sandoval Rafael y Vera.

El C. BELAUNZARAN, secretario.—Está aprobado el acuerdo.

En virtud de la declaración hecha por la Cámara de Diputados, el Ejecutivo expidió con fecha 2 de Mayo de 1877 la convocatoria para elecciones de senadores, cuyo tenor es el siguiente:

“Secretaría de Estado y del despacho de Gobernación.—El encargado del Poder Ejecutivo de la Union, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“El C. PORFIRIO DIAZ, General en Jefe del Ejército constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la Union, á los habitantes de la República, sabed:

“Que en cumplimiento del art. 5º del Plan de Tuxtepec reformado en Palo Blanco y de conformidad con el acuerdo de la Cámara de diputados del día 21 del mes próximo pasado, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Art. 1º Se convoca al pueblo mexicano para que con arreglo al art. 53 de la Constitución proceda á la elección de Senadores al Congreso de la Union.

“Art. 2º Las elecciones primarias se verificarán en los días señalados y segun las prescripciones establecidas en la ley de 12 de Febrero de 1856; y las secundarias conforme á la de 15 de Diciembre de 1874. El Senado se instalará el día 15 de Setiembre próximo.

“Art. 3º Por esta vez, los colegios electorales votarán un primer senador propietario y un suplente de él; y luego un segundo propietario y un segundo